29.- REGLAMENTO DE BECAS DE ESTUDIO POR HIJOS MINUSVALIDOS

ARTICULO 1º.- Establécese con vigencia a partir del 1º julio de 2000, un programa de becas de estudio por hijos minusválidos menores de treinta años, para afiliados de CAFAR que cumplan las condiciones generales para subsidios conforme el reglamento respectivo.

ARTICULO 2º.- Para tener derecho a la beca establecida en el artículo anterior, el afiliado debe acreditar que el hijo aspirante presenta alteraciones funcionales físicas, permanentes o prolongadas, que en relación a su edad y medio social implique desventajas para una adecuada integración educacional y que no se encuadre en el Subsidio por Hijo Discapacitado. Además, deberá acreditar que cursa, en carácter de alumno regular, estudios preescolares, primarios, secundarios o terciarios en establecimientos oficiales dependientes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o en institutos, universidades, escuelas o colegios privados incorporados o adscriptos a la enseñanza oficial nacional o provincial. La asistencia al curso se comprobará mediante documentación expedida por autoridad del establecimiento respectivo al momento de la solicitud y al comienzo y finalización de cada ciclo lectivo, hasta completar los estudios o alcanzar la edad establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- El importe mensual de la beca será equivalente a 30 módulos por cada hijo estudiante de nivel Preescolar o Educación Primaria y a 50 módulos por cada hijo estudiante de nivel Educación Secundaria, Terciaria o similar (o el régimen que en el futuro lo sustituya), y su duración será de 12 meses consecutivos y renovables, bajo el cumplimiento estricto de las reglamentaciones del Artículo 5º del presente y salvo que con anterioridad a ese lapso finalizaran los estudios por graduación o abandono de los mismos o cumpla el límite de edad.

ARTICULO 4º.- Para solicitar la beca el afiliado deberá presentar la siguiente documentación:
a) Solicitud formal mediante formulario que tendrá carácter de declaración jurada y que al efecto proveerá la Caja.
b) Copia autenticada de la partida de nacimiento de cada uno de los hijos comprendidos en este Reglamento.
c) Copia autenticada del documento de identidad.
d) Certificado médico con indicación de la discapacidad.
e) Certificado original del establecimiento educacional que corresponda a cada hijo solicitante, con expresa mención del reconocimiento oficial de su funcionamiento y demás formalidades que, en los casos que sea necesario, podrá requerir CAFAR.
f) Copia autenticada de libreta, boletín o documento similar que utilice el establecimiento educativo para comunicar a padres y alumnos la evolución y regularidad de los cursos.

ARTICULO 5º.- Para percibir los importes mensuales de la beca que correspondan a: enero, febrero, marzo y abril será imprescindible presentar la documentación aludida en los inc. e) y f) del artículo precedente antes del 15 de diciembre del año inmediato anterior y el afiliado cumplir las condiciones del Artículo 1º del presente. La documentación aludida deberá actualizarse antes del 30 de abril para continuar percibiendo la beca durante los meses de mayo a diciembre inclusive. Vencidos los plazos sin haber cumplimentado la referida documentación CAFAR suspenderá automáticamente el pago de la beca.

ARTICULO 6º.- El dictamen definitivo de la minusvalía estará a cargo de la Junta Médica designada por CAFAR.

ARTICULO 7º.- La erogación que demande este programa de beca será atendida con imputación a los excedentes acumulados por la recaudación del Subsidio por Fallecimiento.

ARTICULO 8º.- El Directorio de CAFAR podrá determinar sobre cualquier circunstancia no contemplada en el presente Reglamento.

Diciembre de 2015